

REDACCIONES

Aprobadas por la Comisión de Policia.

BONOS DE DEUDA EXTERNA.

Comisión de Redacción

El Congreso &.

Considerando:

1º Que por el contrato con "La Peruvian Corporation", celebrado en 24 de Octubre de 1889, la deuda externa del Perú representada por los Bonos emitidos en 1869, 1870 y 1872, quedó cancelada en su totalidad;

2º Que del empréstito emitido en 1872 se reservó en el Banco de Londres la suma de £. 12,475,760 en bonos que no entraron en circulación:

3º Que á la casa de los señores Dreyfus Hermanos y C^a se entregó la suma de £. 7,706 para amortizar completamente la Deuda á favor de las Repúblicas de Nueva Granada y Ecuador.

4º Que es necesario que los títulos que representaban todas esas deudas, sean recogidas de una manera absoluta por el Perú por estar ya canceladas y disponerlo así el contrato de cancelación referido.

Se resuelve:

El Poder Ejecutivo procederá á recoger todas las cédulas de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872 y los bonos de la Deuda á favor de las Repúblicas de Nueva Granada y Ecuador, con el objeto de que sean entregados á la Dirección del Crédito Público, para que, con las formalidades del caso, proceda á su clasificación é incineración.

Comuníquese &.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

Firmado—*F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olacoea.*

VIUDA DE ARIAS Y ARAGUEZ.

Comisión de Redacción

Lima &.

Exemo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder como pensión de gracia á doña Eloisa Angulo viuda del Coronel don Justo Arias y Araguez, las dos terceras partes de los 133 soles 33 centavos,

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olacoea

asignados en la cédula expedida á su favor el 15 de Abril de 1887.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V.E.

Dése &.—Sala &.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olacoea.

VILLA DE SANTA ROSA DE PUÑOS.

Comisión de Redacción.

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Elévase al rango de Villa, con el nombre de "Santa Rosa de Puños", el pueblo de Puños de la Provincia de Huamalis.

Comuníquese &.

Dada &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olacoea.

DISTRITO DE ÁTICO.

Comisión de Redacción.

El Congreso &.

Considerando:

Que es necesario separar del distrito de Caravelí, en la Provincia de Camaná, el importante valle de Atico, para formar un nuevo distrito porque su numerosa población y la distancia que lo separa de la ciudad de Caravelí, así lo reclama.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Fórmase en la Provincia de Camaná, el nuevo distrito de Atico, con el pueblo de Atico que será la Capital y que comprenderá todo el valle de este nombre, incluyendo la hacienda "Cachica", y siendo sus límites con los distritos vecinos la Punta de Lobos y la quebrada de "Calaveras" que lo separa de ellos.

Comuníquese &.

Dada &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

CONGREGACIÓN DE SAN JOSÉ.

Comisión de Redacción.

Lima &.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á VE. para conceder á la "Congregación de Artesanos de San José", organizada en esta Capital, un local del Estado, en que pueda establecer á su costo, una escuela de instrucción primaria y talleres de artes y oficios, para cien alumnos, sean ó no hijos de los miembros de dicha sociedad, y del cual podrá hacer uso, mientras cumpla con llenar el objeto que motivó la presente resolución.

Lo comunicamos &.

Dios guarde a VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—
P. C. Olacoea.

MATRIMONIO CIVIL ENTRE NO CATÓLICOS.

Comisión de Redacción.

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º El matrimonio de las personas que no profesan la Religión Católica, se celebrará en la República ante el Alcalde Municipal del domicilio de cualquiera de los contrayentes y dos testigos varones, mayores de edad y vecinos del lugar; previa comprobación de tener la capacidad legal para contraer el matrimonio.

Igualmente podrán contraer matrimonio, conforme á esta ley, las personas á quienes la iglesia niegue la licencia para casarse fundada en el impedimento de disparidad de cultos.

Art. 2º Las formalidades legales que deben seguirse ante el Alcalde y los dos testigos á que se refiere el artículo anterior, se practicarán en el orden siguiente:

Declararán primero, el varón y la muger, que quieren contraer matrimonio.

El Alcalde les leerá en seguida, los artículos 132, 134, 173, 174, 175, 276 y 177 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: "En nombre de la ley, declaro que habéis contraído matrimonio".

Inmediatamente se extenderá el acta en que conste la celebración del matrimonio que firmarán los contrayentes, el Alcalde y los testigos. Todo lo dispuesto en este artículo se realizará en un solo acto.

Art. 3º Los matrimonios á que se refiere esta ley, están sujetos á las disposiciones del Código Civil, excep-

to á las contenidas en los artículos 135, 143, 156 y 157.

Art. 4º Los juzgados civiles conocerán de los juicios sobre separación de cuerpos y nulidad de los matrimonios celebrados conforme á esta ley y los sustanciarán por la vía ordinaria, con audiencia del Ministerio Fiscal.

Art. 5º Las personas que no profesen la religión católica y aquellas á que se refiere la segunda parte del artículo 1º, antes de contraer matrimonio, comprobarán su soltería ó viudez según sea el caso, con documentos ó declaraciones testimoniales ante los jueces indicados en el anterior artículo.

Art. 6º Se declara válidas las inscripciones hechas hasta la fecha, en los registros del Estado Civil de los matrimonios de los no católicos.

Art. 7º Los matrimonios de los no católicos que se hayan celebrado ante los agentes diplomáticos ó consulares ó ante los Ministros de cultos disidentes, podrán inscribirse directamente en el registro de matrimonios dentro del plazo de dos años de promulgada la presente ley.

Comuníquese &.

Dada &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo — Mariano H. Cornejo—
Pedro C. Olacoea.

AUTORIZACIÓN PARA ARREGLOS CON "LA PERUVIAN"

Comisión de Redacción

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que es indispensable poner término á las diferencias suscitadas en la ejecución del contrato cancelatorio de la Deuda Externa de 11 de Enero de 1890;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, transijiendo las cuestiones pendientes, verifique la liquidación de las cuentas con "La Peruvian Corporation", provenientes de la ejecución del contrato de 11 de Enero de 1890, y acuerdo con dicha compañía, la forma y términos en que deba efectuarse el pago del saldo que pudiera resultar.

Art. 2º En el arreglo que se celebre, se exonerará absoluta y perpétuamente al Perú de la obligación de pagar la anualidad de ochenta mil libras esterlinas, estipulada en la cláusula vigésima segunda, quedando facultado el Ejecutivo para convenir en la demás modificaciones que juzgue necesarias en el referido contrato; pero

sin imponer al Perú nuevas obligaciones, además de las declaradas en él ni hacer innovación alguna en cuanto á la cancelación de la antigua deuda externa.

Art. 3º El Poder Ejecutivo no podrá modificar las cláusulas 5ª, 17ª, 18ª y 19ª del mencionado contrato, ni trasjir las cuestiones suscitadas en el cumplimiento de éstas, que están sometidas á los Tribunales de la República.

Tampoco podrá ceder temporal ni perpétuamente á la "Peruvian Corporation" los muelles fiscales.

Art. 4º Todas las cuestiones que, como consecuencia de la transacción á que se refiere la presente ley, surjan entre el Perú y la "Peruvian Corporation", serán resueltas precisamente por los Tribunales de la República, en caso que no pudiera llegarse sobre ellas á un acuerdo directo entre las partes, sancionado por el Poder Legislativo.

Art. 5º El Poder Ejecutivo informará al Congreso, en la próxima Legislatura ordinaria, sobre el uso que haga de esta autorización, que caducará el 27 de Julio de 1898.

Comuníquese &.

Dada &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—Pedro C. Olaechea.

CRÉDITO DE LA SEÑORA VIUDA DE MULGRIEW.

Comisión de Redacción.

Lima &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se abone á la señora Mercedes Figueroa viuda de Mulgriew, la suma de doscientos sesenta soles (S. 260) correspondientes á los haberes que devengó su hijo el guardia-marina Juan H. Mulgriew, durante su prisión en Chile; debiendo consignarse la partida respectiva en el Presupuesto del año próximo.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olaechea.

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE CÁRAZ.

Comisión de Redacción.

Lima &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar á veinte soles mensuales, el haber del

Administrador Sub-Principal de Correos de Caraz.

Lo comunicamos etc

Dios guarde á VE.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olaechea.

JUEZ DE AGUAS EN LAMBAYEQUE.

Comisión de Redacción.

El Congreso &.

Considerando:

Que el desarrollo de la agricultura en el Departamento de Lambayeque exige la inmediata reforma de la legislación aplicada á la administración de sus aguas para su mejor aprovechamiento y distribución.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase un Juzgado privativo de aguas, común á las provincias de Chiclayo y Lambayeque, y con jurisdicción para conocer tanto en la administración y distribución de las aguas comunes de regadío, como en las contenciones que, por motivo de estas surgieren entre los pueblos, ó entre los particulares, ó entre éstos y aquellos.

Art. 2º El Juez privativo de aguas despachará mensual y alternativamente en las Capitales de las dos provincias, tanto en lo Administrativo como en lo contencioso, con el respectivo Escribano de cada una de ellas. La Corte Superior del Distrito designará, á propuesta del Juez, cual ha de ser el Escribano adscrito al ramo en cada provincia.

Art. 3º El Juez privativo de aguas será nombrado, como los jueces comunes, por el Poder Ejecutivo, á propuesta, en terna doble, del Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial. Será movable por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período siguiente, si fuere considerado en las nuevas ternas que presente la Corte Superior, previo informe expedido por la Junta Departamental.

Art. 4º El Juez privativo tendrá la dotación de S. 200 mensuales que se consignarán en el Presupuesto General de la República, así como también una partida para útiles de escritorio y arrendamiento del local para su despacho, igual á la que perciben los demás juzgados en el Departamento.

Art. 5º Los escribanos adscritos al juzgado de aguas, percibirán, por las diligencias que practiquen, iguales derechos á los que el Arancel vigente señala á los del fuero común.

En caso de inspección ocular, deslindes ó cualesquiera otras diligencias que hicieran necesaria la salida del juez fuera de las poblaciones, no cobrará éste ni el escribano más derechos que los de leguaje, con arreglo al Arancel ordinario.

Atr. 6° [Transitorio] Apenas nombrado el Juez privativo, procederá á formar un registro y matrícula especiales de todos y cada uno de los cauces, acequias principales, acequias derivadas y ramas de su jurisdicción, con designación de los fundos y personal interesados en ellos; número de riegos que les correspondan conforme á los títulos y á la costumbre; extensión de los terrenos, indicación de las tomas y demás circunstancias que conceptuare precisas para garantía de los matriculados y perfección de la matrícula.

Art. 7° (Transitorio) Aprobado el registro, ordenará el Juez que los interesados que aprovechen de las aguas de cada uno de los cauces principales, se reúnan el día que determine, y procedan á nombrar á pluralidad absoluta de votos, un representante ó diputado, á fin de que, reunidos los que nombren los grupos de todos los cauces, con uno de los Síndicos de cada provincia, procedan á formular reunidos en sesiones, bajo la presidencia del Juez, un reglamento de aguas para ambas provincias, que debe terminarse dentro de los seis primeros meses de establecido el Juzgado.

Art. 8° [Transitorio] Concluido el reglamento, se pasará á la Junta Departamental, á fin de que, oyendo previamente á las municipalidades de ambas provincias, lo eleve con informe al Gobierno, para su examen y aprobación.

Art. 9° [Transitorio] Mientras el Gobierno aprueba y promulga el reglamento de aguas del Departamento de Lambayeque, el Juez privativo, prescindiendo de toda innovación, procederá con arreglo á las leyes, prescripciones y usos actualmente en vigencia.

Comuníquese &.

■ Dada &.

■ Dése cuenta—Sala de la Comisión.

■ Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olacchea.

COLONIA DEL POZUZO.

Comisión de Redacción.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos fiscales los

artículos depositados en la Aduana del Callao, que han sido obsequiados por las Sociedades Católicas del Tirol á sus compatriotas de la colonia del Pozuzo, con destino á la iglesia, la escuela y otros servicios de la referida colonia.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olacchea.

CRÉDITO DEL DR. CASTILLO.

Comisión de Redacción.

Lima etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, para el año de 1898, la cantidad de tres mil quinientos soles, para pagar el crédito reconocido á favor del doctor don Juan C. Castillo, por los servicios profesionales que ha prestado con motivo de la última enfermedad que sufrió el Excmo. señor don Remigio Morales Bermudez y por el embalsamamiento de su cadáver.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo P. C. Olacchea.

PENSIÓN Á LAS SEÑORITAS GONZÁLES.

Comisión de Redacción.

Lima etc.

Excmo. señor:

El Congreso en vista de la solicitud presentada por doña Estefanía, doña Antonia, doña Buenaventura y doña Francisca Gonzáles, ha resuelto restablecer á su favor la pensión alimenticia de veinticuatro soles [S.24] mensuales, que les acordó, en calidad de montepío, la resolución legislativa de 9 de Noviembre de 1853, á mérito de los servicios prestados á la causa de la Independencia por su finado padre don Antonio Gonzáles.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olacchea.

AUTORIZACIÓN Á LAS MUNICI- PALIDADES PARA CREAR SO- CIEDADES RECAUDADORAS.

Comisión de Redacción.

El Congreso &.

Considerando:

Que es conveniente adoptar un nuevo procedimiento para la recaudación de las rentas municipales á fin de procurar mayor ó más seguro ingreso;

Que el sistema de recaudación por medio de Sociedades Anónimas ha tenido éxito satisfactorio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Autorízase á las Municipalidades de la República para cambiar el actual sistema de recaudación de sus rentas, por el de Sociedades Anónimas que se organicen con esta objeto.

Art. 2º El Poder Ejecutivo fijará las bases y expedirá los reglamentos á que deban sujetarse las referidas sociedades recaudadoras, en su organización y procedimientos;

Art. 3º A las Municipalidades corresponde formar las matrículas de los impuestos que deban recaudarse; resolver las reclamaciones que al respecto se entablen y dictar los apremios legales precisos para hacer efectiva la recaudación.

Art. 4º Quedan derogadas las disposiciones respectivas de la ley orgánica de Municipalidades, en cuanto se opongan á la presente.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo —M. H. Cornejo—P. C. Olachea.

FARMACEUTICOS Y DENTISTAS

Comisión de Redacción

El Congreso &.

Considerando:

Que los aspirantes á la Facultad de Medicina, en calidad de alumnos de Farmacia ó de Cirujía dental, deben tener facilidades, compatibles con la preparación que requiere el estudio de estos ramos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Para ser admitido como alumno de Farmacia en la Facultad de Medicina, bastará que el candidato presente su diploma de aspirante á la Facultad de Ciencias; y para ser admitido como alumno de Cirujía Dental, será suficiente que el candidato acredite, con certificados oficiales, haber sido examinado y aprobado en todos los cursos de la Instrucción Media.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olachea.

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS AL HOSPITAL Y COLEGIO DE

AYACUCHO.

Comisión de Redacción.

El Congreso &.

Considerando:

Que los establecimientos de Instrucción y beneficencia deben merecer la preferente atención del Estado

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Adjudicase al hospital de "San Juan de Dios" y al colegio "La Victoria" de Ayacucho, por partes iguales, todos los terrenos sobrantes, que no posean ni reclamen las comunidades de la provincia del Cercado de Hnaucaavelica.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olachea.

PUENTE SOBRE EL RÍO

PAMPAS.

Comisión de Redacción.

El Congreso &.

Considerando:

Que es urgente restablecer el tráfico comercial entre los Departamentos de Apurímac y Ayacucho interrumpido por consecuencia del incendio del puente de mimbres que hasta hace poco existía sobre dicho río;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que previos los estudios y presupuestos respectivos, contrate con licitación ó sin ella, la construcción de un puente de fierro ó de cal y piedra sobre el río Pampas.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olachea.

MONTEPIO DE LA VIUDA DE GÓMEZ CORNEJO.

Comisión de Redacción.

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud presentada por doña Clorinda Bermúdez, ha resuelto declarar que tiene derecho al Montepío correspondiente á la clase de Sargento Mayor, en que falleció su esposo don Gonzalo Gómez Cor-

nejo, en la última campaña restauradora del orden constitucional.

Lo comunicamos, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.

—*P. C. Olachea.*

D. DANIEL RIVERA,

Comisión de Redacción.

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud presentada por el Capitán de Corbeta don Daniel S. Rivera, ha resuelto acordarle el uso de la medalla que se otorgó á los sobrevivientes del *Huáscar* por la ley de 28 de Octubre de 1879.

Lo comunicamos á V. E. &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.—

P. C. Olachea.

D. JUAN B. GOITIZOLO,

Comisión de Redacción.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso, en atención á los inmensos servicios que, por más de cincuenta años, ha prestado á la Nación don Juan B. Goitizolo, como profesor de Instrucción Primaria y Media en varios establecimientos públicos de esta Capital, ha resuelto acordarle los goces de jubilación y montepío á que se refiere la ley de 28 de Febrero de 1861, los que deben fijarse considerando el último haber de *mil doscientos soles* anuales que percibió, como profesor del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 18 de 1897.

F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.—

P. C. Olachea.

INVÁLIDO EDUARDO GARCIA.

Comisión de Redacción.

Excmo. Señor:

El Congreso, en atención á los servicios prestados á la Nación por el ciudadano inválido don Eduardo García, ha resuelto concederle, como pensión de gracia, el haber de Subteniente de Ejército.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo.

P. C. Olachea.

IMPUESTO A LA GHICHA EN

PIURA.

Gomisión de Redacción.

El Congreso &.

Considerando:

Que es urgente asegurar al Colegio Nacional de San Miguel de Piura una renta suficiente para su sostenimiento, la que se puede obtener creando una contribución local de fácil recaudación;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase el impuesto de cinco centavos por cada botija de chicha que se consuma en el Departamento de Piura, tomándose al efecto, como unidad de medida, la botija de seis arrobas ó sea de sesenta litros.

Art. 2º La Junta Departamental tendrá á su cargo la recaudación de este impuesto, cuyos rendimientos se entregarán mensualmente á la Tesorería del Colegio de San Miguel.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo.—M. H. Cornejo.—P. C. Olachea.

LIBERACION DE DERECHOS EN

FAVOR DE LA MINERIA.

Gomisión de Redacción

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º El sulfuro, sulfito, é hiposulfito de soda, el sulfato de cobre, el cianuro de potasio impuro, el aceite de colza y el plomo pobre para ensayes, pagarán por todo derecho de importación un centavo por cada diez kilos, siempre que se introduzcan en envases que contengan, por lo menos, cincuenta kilos; rigiendo el actual arancel para las propias sustancias cuya introducción se verifique en envases de menor capacidad.

Art. 2º Pagarán iguales derechos, la soda cáustica que se importe en envases que contengan 70 kilos ó menos, rigiendo la actual avaluación respecto de la que se importe en envases de mayor capacidad.

Art. 3º Las aduanas de la República darán á los exportadores de productos agrícolas y mineros, un certificado del número de envases que exporten conteniendo dichos productos, cuyo certificado servirá para internar libre de derechos igual cantidad de envases, ya sean sacos vacíos ó el crudo que cubre las pacas de algodón á razón de cinco metros por cada fardo de algodón exportado.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
—Lima, Noviembre 9 de 1897.

*F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—
P. C. Olachea.*

IMPUESTO A LA CHICHA DE CÁNCHIS PARA FOMENTO DE LA INS- TRUCCIÓN.

Comisión de Redacción.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario procurar recursos especiales para el fomento de la instrucción primaria;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el arbitrio de un centavo por cada siete litros de chicha que se destine al consumo de la Provincia de Canchis, exceptuándose de todo impuesto la chicha que se consume en las faenas públicas.

Este nuevo arbitrio será recaudado por el Concejo Provincial de Canchis, con sujeción á las disposiciones de la ley orgánica de Municipalidades; y su producto aplicado íntegramente al fomento de la instrucción primaria.

Comuníquese &.

Dada &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Jorge Polar—P. C. Olachea.

LOCAL PARA EL "TIRO AL BLANCO" EN EL CUZCO

Comisión de Redacción.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto ceder al "Club Internacional de tiro al blanco" establecido en el Cuzco, la mitad del terreno de propiedad municipal y que sin aplicación provechosa existe al lado derecho de la alameda pública de dicha ciudad, á fin de que haga en él la construcción de sus galerías y demás obras apropiadas al objeto de su institución; debiendo volver al dominio de la Municipalidad de ese Cercado el terreno cedido, con todas sus construcciones, si desaparece el mencionado Club.

Lo comunicamos &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión
—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—P. C. Olachea—M. H. Cornejo.

ALGUACILES PARA LOS JUZ- GADOS DEL CUZCO.

Comisión de Redacción.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de trescientos

ochenta y cuatro soles anuales, para pagar los haberes de cuatro alguaciles de los juzgados de primera instancia del Cuzco.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo.—M. H. Cornejo.—P. C. Olachea.

PUENTES PARA EL APURIMAC, MATALLA, CHALHUACHO, Y PICHIPAY.

Comisión de Redacción.

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil soles, por una sola vez, para la adquisición de cuatro puentes de alambre, que se colocarán en los ríos Apurimac, Matalla, Chalhahuacho y Pichipay.

Comuníquese etc.

Dada &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Noviembre de 1897.

F. Quevedo.—M. H. Cornejo.—P. C. Olachea.

CIUDAD DE TAYABAMBA.

Comisión de Redacción.

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la villa de Tayabamba, capital de la Provincia de Patáz.

Comuníquese &.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo.—M. H. Cornejo.—P. C. Olachea.

MONTEPIO Á LA HIJA DEL DR. LA-ROSA.

Comisión de Redacción.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

Excmo. Señor:

El Congreso, en atención á los méritos del finado Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, doctor don Teodoro La-Rosa, ha resuelto conceder á su hija doña Juana María La-Rosa, la pensión íntegra del montepío que se le ha asignado, ó sea la cantidad de cien soles mensuales, que le serán abonados sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

*F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo—
P. C. Olachea.*

MONTEPIO A LA HERMANA DEL CORONEL ZAVALA.

Comisión de Redacción.

Lima, &c.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Mercedes Zavala hermana del teniente coronel don Ramón A. Zavala, muerto en la batalla de Arica, el montepío que acuerda el artículo 2º de la ley de 28 de Octubre de 1879, para las familias de los que sucumbieron en el *Huáscar*, el que le será abonado sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima Noviembre 9 de 1897.

*F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo—
P. C. Olachea.*

MONTEPIO A LAS FAMILIAS DE LOS FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA.

Comisión de Redacción.

Lima, 9 de Noviembre de 1897.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de Constitución, ha resuelto que la resolución legislativa de 22 de Octubre de 1896, que determina el montepío para las familias de los Vocales de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores que hubiesen prestado cincuenta ó más años de servicios, se haga extensiva á las familias de los próceres de la Independencia, expresados en la resolución legislativa de 28 de Enero de 1869, y á las de los militares que, por su concurrencia á una batalla ó combate en guerra nacional, estén declarados beneméritos de la Patria, si unos y otros han fallecido teniendo, por lo menos, cincuenta años de servicios.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo—
P. C. Olachea.*

PROPAGACIÓN DE LA FÉ EN EL ORIENTE.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que con el objeto de atraer á los salvajes de las montañas á la vida civilizada y estimularlos para que poblasen y cultivasen los territorios de misiones, se dictó la ley de 24 de Mayo de 1845;

Que, para promover el progreso de

la República, conviene llevar adelante tan laudable propósito, auxiliando al efecto á la asociación organizada con el objeto de fomentar dichas misiones con el nombre de "La obra de la propagación de la Fé en el oriente del Perú";

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º El Poder Ejecutivo auxiliará á las misiones fundadas, ó que se establezcan en adelante en las montañas del Perú, con la cantidad de tres mil soles anuales, que se consignará, con este propósito, en el Presupuesto General de la República.

Art. 2º La cantidad votada en el artículo anterior, será abonada, en mesadas iguales, al Secretario de "La obra de la propagación de la Fé en el oriente del Perú", el cual rendirá la cuenta respectiva al Tribunal Mayor del Ramo, con conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º El Poder Ejecutivo concederá á los nuevos centros de misiones los terrenos urbanos y agrícolas necesarios para su establecimiento y desarrollo.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Noviembre 9 de 1897.

*F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo—
P. C. Olachea.*

PASE Á LAS BULAS DEL OBISPO DE AREQUIPA.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á V. E. para que conceda el pase á las bulas que instituyen Obispo de Arequipa, al doctor don Manuel Segundo Ballón.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Noviembre de 1897.

*F. Quevedo.—Mariano H. Cornejo—
P. C. Olachea.*

MELODIUM PARA HUANCABAMBA.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos fiscales el melodium pedido y que deberá importarse por la Aduana de Paita, con destino al servicio de la iglesia de Huancabamba.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo.—P. C. Olacchea.

PRÓRROGA DE EXONERACION DE DERECHOS.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones de V. E. á la resolución legislativa de 26 de Octubre de 1896, que prorroga por dos años el percibo por la Junta Departamental de Piura, de los derechos de exportación á que se refiere el artículo 1º de la ley de 12 de Octubre de 1897, ha acordado modificar la antedicha resolución en el sentido de que los dos años de la prórroga serán los de 1898 y 1899.

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

(Firmado)—*F. Quevedo — Mariano H. Cornejo—P. C. Olacchea.*

HOSPITAL EN CAÑETE.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto Departamental de Lima, para el año de 1898, la cantidad de seis mil soles, para establecer un hospital en la capital de la provincia de Cañete.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

(Firmado)—*F. Quevedo. — Mariano H. Cornejo. — P. C. Olacchea.*

RECAUDACION DE IMPUESTOS FISCALES

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto prorrogar, por el término de dos años, la vigencia de la ley de 13 de Diciembre de 1895, referente á la recaudación de impuestos fiscales.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
(Firmado)—*F. Quevedo. — Mariano*

H. Cornejo.—P. C. Olacchea.

ESCUELA EN EL DESAGUADERO

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto Departamen-

tal de Puno, la cantidad de seiscientos soles anuales, como subvención para el sostenimiento de una escuela de instrucción primaria para varones y otra para mujeres, en el Distrito del Desaguadero, de la Provincia de Chuicuito.

Lo comunicamos etc.

Dios Guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Noviembre 9 de 1897.

(Firmado)—*F. Quevedo. — Mariano H. Cornejo.—P. C. Olacchea.*

ENCOMIENDAS POSTALES

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente dar mayores facilidades para generalizar el uso del servicio de correos:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Adiciónase la tarifa para el franqueo de la correspondencia que circula en el interior de la República, con los siguientes portes:

Entre distintos lugares cualquiera que sea su recorrido:

Muestras: [máximun de peso; trescientos cincuenta gramos]. Por cada cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos, un centavo.

Papeles de negocios: (porte mínimo) tres centavos. Por cada cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos, un centavo.

SERVICIO URBANO

Papeles de negocios: por cada cien gramos ó fracción de cien gramos, un centavo.

Muestras: por cada una hasta el máximum de trescientos cincuenta gramos, cuatro centavos.

Artículo 2º.—Modifícase la misma tarifa, en la parte relativa á encomiendas, en la siguiente proporción:

Las que deban trasportarse por vapores y ferrocarriles:

Por *c/u* no excediendo de 500 gms. S. 0 20

Por *c/u* no excediendo de 1000 „ „ 0 40

Por *c/u* no excediendo de 2000 „ „ 0 60

Por *c/u* no excediendo de 3000 „ „ 0 80

Por *c/u* no excediendo de 4000 „ „ 1 00

Por *c/u* no excediendo de 5000 „ „ 1 20

Las que deban trasportarse en acémilas, en todo el trayecto o parte de él

Por *c/u* no excediendo de 500 gms. S. 0 30

Por *c/u* no excediendo de 1000 „ „ 0 50

Por *c/u* no excediendo de

diendo de 2000 " " 0 70
 Por *c/u* no exce-
 diendo de 3000 " " 1 00
 Por *c/u* no exce-
 diendo de 4000 " " 1 20
 Por *c/u* no exce-
 diendo de 5000 " " 1 50
 Derecho por conducción de enco-
 miendas á domicilio; un centavo por
 cada doscientos gramos ó fracción.
 Comuníquese etc.
 Dada etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
 Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo,—*Mariano H. Cornejo*,—
P. C. Olacoea.

ESCUELA SALESIANA DE ARE- QUIPA.

Comisión de Redacción.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar
 del pago de derechos fiscales á los
 instrumentos de música, que en cua-
 tro cajones deben internarse por el
 puerto de Mollendo, con destino al
 servicio de la Escuela Salesiana de
 Arequipa.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
 Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—*Mariano H. Cornejo*—
P. C. Olacoea.

RESTO DE PENSIONES DE LA VIUDA DE URBINA.

Comisión de Redacción.

Excmo. Señor:

El Congreso accediendo á la solici-
 tud de doña Luisa A. Eslava viuda
 de Urbina, ha resuelto se le abone
 por la Tesorería General, la cantidad
 de S. 90 77 centavos, que reclama co-
 mo resto de sus pensiones de monte-
 pio, por no haber hecho uso de la li-
 cencia que le fué concedida para au-
 sentarse de la República.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
 —Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo — *M. H. Cornejo* — *P.
 M. Olacoea*.

BIBLIOTECA ZEGARRA.

Comisión de Redacción.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se con-
 signe en el Presupuesto General de la
 República, para el año 1898, la canti-
 dad de S. 15.000 para comprar la
 Biblioteca y los manuscritos que per-
 tencieron al doctor don Félix Cipria-
 no Coronel Zegarra; y la de S. 2,500

para los gastos de encuadernación,
 é instalación en la Biblioteca Nacio-
 nal.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—*Mariano H. Cornejo*—
P. C. Olacoea.

MONUMENTO GRAU.

Comisión de Redacción.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar
 al Poder Ejecutivo para que cancele
 los gastos que ocasione la colocación
 é inauguración del monumento dedi-
 cado á la memoria del Contralmiran-
 te don Miguel Grau, y á los demás
 héroes de Angamos.

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—*Mariano H. Cornejo*—*P.
 C. Olacoea*.

VIUDA DEL GENERAL TORRICO.

Comisión de Redacción.

—Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha tenido á bien con-
 ceder á doña Jesús Meza viuda del
 General don Juan C. Torrico, el per-
 miso que solicita para seguir perci-
 biendo, por el tiempo que resida en
 Europa, el montepío que le correspon-
 de.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—*M. H. Cornejo*—*P. C.
 Olacoea*.

CRÉDITO JIMÉNEZ.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se con-
 signe en el Presupuesto General de
 la República, para el año de 1898, la
 cantidad de cinco mil soles [S. 5000]
 para cubrir el crédito cuyo pago recla-
 ma la testamentaria de don José Ji-
 ménez, por préstamo de dinero hecho
 al Perú durante la guerra con Chile;
 dándose por renunciados los intere-
 ses que se hubieren devengado.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—*Mariano H. Cornejo*—*P.
 C. Olacoea*.